

y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expandan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

152627-1

Modifican la R.D. N° 177-2006-MTC/12, que otorgó a Sky Service S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 247-2007-MTC/12

Lima, 10 de diciembre del 2007

Vista la solicitud de SKY SERVICE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 177-2006-MTC/12 del 15 de septiembre del 2006, se otorgó a SKY SERVICE S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, con Solicitud de Registro N° 082738 del 21 de septiembre del 2007, SKY SERVICE S.A. requiere la Modificación de su Permiso de Operación a fin de incrementar frecuencias;

Que, según los términos del Memorando N° 979-2007-MTC/12 y Memorando N° 1112-2007-MTC/12; Informe N° 035-2007-MTC/12.PI.O y; Memorando N° 5419-2007-MTC/12.04 emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, SKY SERVICE S.A. cuenta con la designación correspondiente emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil de Chile, para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los

Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar -en el extremo pertinente- el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 177-2006-MTC/12 que otorgó a SKY SERVICE S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, de conformidad al "Acta de Reunión de consulta de Autoridades Aeronáuticas Civiles de la República del Perú y la República de Chile de fecha 14, 15 y 22 de marzo del 2007" ratificada mediante Resolución Ministerial N° 147-2007-MTC/02, bajo las siguientes características:

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DELAIRE:

- ARICA – TACNA y vv., dos (02) frecuencias semanales.
- SANTIAGO – IQUIQUE – LIMA y vv., siete (07) frecuencias semanales.
- ARICA – AREQUIPA y vv., cuatro (04) frecuencias semanales.

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 177-2006-MTC/12, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

144131-1

Modifican la Res. N° 010-2007-APN/DIR que aprobó la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en instalaciones portuarias

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 006-2008-APN/DIR

Callao, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad normar en los aspectos técnicos, operativos y administrativos, el acceso a la infraestructura portuaria, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia, seguridad del puerto y de las naves, así como cualquier otra actividad existente o por crearse, así como velar por la seguridad de los puertos y terminales portuarios.

Que, el artículo 33.1 de la Ley del Sistema Portuario Nacional dice lo siguiente: "...Las administraciones portuarias implantan sistemas de seguridad integral en los puertos bajo su administración, incluyendo la seguridad industrial, la seguridad del recinto y sus instalaciones y la prevención de los daños al medio ambiente, conforme a la



legislación sobre la materia, debiendo establecer planes de contingencia al respecto, en la forma que determine la reglamentación”.

Que, la sexagésima séptima reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo convocada en la ciudad de Ginebra, adoptó con fecha 22 de junio de 1981 el Convenio sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores. En la misma fecha se adoptó la Recomendación sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo.

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional dice lo siguiente:... “La Autoridad Portuaria Nacional establecerá los estándares mínimos de los sistemas de seguridad integral de los puertos y terminales portuarios”

Que, la APN mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, establece la norma nacional sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República.

Que, es necesario ampliar la norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República.

Que, en la Sesión de Directorio N° 102 de la Autoridad Portuaria Nacional celebrada el 14 de enero de 2008, el Directorio resolvió mediante Acuerdo N° 450-102-14/01/2008/D, aprobar la ampliación de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, norma sobre seguridad portuaria y lineamientos para la obtención del certificado de seguridad en las instalaciones portuarias de la República, así como disponer que el Presidente de Directorio, sea quien expida y suscriba en representación del Directorio, la Resolución de Acuerdo de Directorio correspondiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la inclusión del artículo 4A de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, con el siguiente texto:

Artículo 4A.- Aprobar los procedimientos que deberán seguir los usuarios para la obtención del certificado correspondiente, establecidos en el anexo 4 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar el anexo 4 a la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

Anexo 4 a la RAD N° 010-2007-APN/DIR

PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER LA CERTIFICACION DE SEGURIDAD DE LA INSTALACION PORTUARIA

Para la obtención del certificado de Seguridad, las administraciones de las instalaciones portuarias, deberán dar cumplimiento a los procedimientos (según orden) que a continuación se detallan:

PROCEDIMIENTO N° 1

Requisitos para la aprobación de la Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y el Plan de Emergencias:

Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

1. Detalle de lo solicitado
2. Dos (2) originales de la IDENTIFICACION DE PELIGROS Y EVALUACION DE RIESGOS de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN
3. Dos (2) originales del PLAN DE EMERGENCIAS de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN

4. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

PROCEDIMIENTO N° 2

Requisitos para la aprobación del Reglamento Interno de Seguridad:

Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

1. Detalle de lo solicitado
2. Dos (2) originales del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN
3. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

PROCEDIMIENTO N° 3

Requisitos para la inspección de verificación y posterior otorgamiento del certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria:

Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

1. Copia del RUC de la empresa
2. Memoria descriptiva de la Instalación Portuaria que contenga:

- a. Ubicación de la Instalación Portuaria.
- b. Descripción del sistema contraincendio.
- c. Descripción del sistema eléctrico (principal y alterno)
- d. Descripción del sistema de seguridad de la instalación.

3. Plano de ubicación de la Instalación Portuaria.
4. Plano de ubicación de distribución de equipos de lucha contra incendio.
5. Plano de ubicación de instalaciones eléctricas.
6. Evaluación de riesgos de la Instalación Portuaria
7. Plan de Emergencia para toda la Instalación Portuaria y Plan de Contingencias
8. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

PROCEDIMIENTO N° 4

Requisitos para la inspección de verificación y posterior otorgamiento de la refrenda anual del certificado de Seguridad de la Instalación Portuaria:

Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

1. Certificado original vigente
2. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

PROCEDIMIENTO N° 5

Requisitos para efectuar modificaciones al Reglamento Interno de Seguridad de la Instalación Portuaria:

Solicitud dirigida al Gerente General indicando nombre o denominación social, domicilio, número de RUC, teléfono, fax y correo electrónico (si lo tuviera) adjuntando lo siguiente:

1. Detalle de lo solicitado.
2. Dos (02) copias de las modificatorias del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la APN.
3. Copia del recibo de pago por derecho de tramitación.

152678-1